

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00200-00
Demandante	Jairo Alejandro Osorio Alarcón
Presunto Desaparecido	Gloria Inés Alarcón Valladales
Auto No.	789

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 735 del 15 de julio de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82, 83, 577, 583, 584 del C.G.P en concordancia con el artículo 97 del Código Civil y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIRO ALEJANDRO OSORIO ALARCÓN**, respecto de la presunta desaparecida **GLORIA INÉS ALARCÓN**

VALLADALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.410.797 de Cartago Valle del cauca, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Numeral 5 del Art. 577 del C.G del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Publico, por secretaria se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia de la demanda y sus anexos, del auto de inadmisión, del escrito de subsanación y de la presente providencia.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 583 del C. G. P. y el artículo 97 numeral 2, del C.C., se ordena citar al desaparecido por medio de edictos que se publicarán en un (1) día domingo, por lo menos 3 veces, con intervalos no menores a 4 meses, así:

a) En uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la república EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

b) En un (1) periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente (sic). EL OCCIDENTE.

c)Y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar...”

La publicación del edicto se realizará tres (3) veces por lo menos, debiendo trascurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

El edicto a publicar, que tiene único fin citar al desaparecido, debe contener la siguiente información:

1-. La identificación de la persona que se pretende declarar muerta presuntamente (sic), el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

2-. La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido (sic) para que lo informen al Juzgado.

QUINTO: Cumplidos los emplazamientos sin que comparezca el presunto desaparecido, se le nombrará un Curador *Ad Litem*.

SEXTO: Se abre el proceso a pruebas, por el termino de 15 días, para ordenar tener como tales:

Parte demandante:

6.1. DOCUMENTAL:

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio, los siguientes documentos arimados con el libelo introductor:

1. Copia de denuncia penal ante fiscalía general de la Nación por el hecho de la desaparición de la señora GLORIA INÉS ALARCÓN VALLADALES.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA INÉS ALARCÓN VALLADALES.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GLORIA INÉS ALARCÓN VALLADALES.
4. Copia del registro civil de nacimiento del señor JAIRO ALEJANDRO OSORIO ALARCÓN.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO ALEJANDRO OSORIO ALARCÓN.
6. Copia de la Sentencia de divorcio 131 del 26 de septiembre de 2013 emitida por este Despacho.
7. Copia de la Sentencia 84 del 29 de junio de 2016 de aprobación del trabajo de partición de proceso de liquidación de sociedad conyugal emitida por este Despacho.

6.2 TESTIMONIAL:

Decrétese para luego ser prácticas las declaraciones de los señores: 1. JAIRO OSORIO ORTIZ con C.C. No. 75.035.973, 2.- AIDA LUZ LEITON OQUENDO con C.C. No. 25.026.621, 3.- SANDRA MILENA ALARCÓN GONZÁLEZ C.C. 31.424.522 y 4.- JHON DEIBI PALACIO ALARCÓN C.C. 14.570.706

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante **JAIRO ALEJANDRO OSORIO ALARCÓN**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que certifiquen si en la base de datos de dicha unidad se encuentra el nombre de la señora **GLORIA INÉS ALARCÓN VALLADALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.410.797 de Cartago Valle del Cauca, reportada como desaparecida y desde que fecha.

OCTAVO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique si la cédula de ciudadanía No. 31.410.797 de Cartago Valle del Cauca, la que corresponde a la señora **GLORIA INÉS ALARCÓN VALLADALES**, se encuentra activa o ha sido dada de baja e informe el motivo o cualquier novedad que hay con dicha cédula.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 137

1 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario